DECRETO POR EL QUE SE DISPONE QUE EN LAS FALTAS ABSOLUTAS DE LOS MINISTROS, EJERZAN SUS FUNCIONES LOS RESPECTIVOS SUBSECRETARIOS

DECRETO EJECUTIVO, Aprobado el 5 de Setiembre de 1881

Código de la Legislación de la República de Nicaragua. De la Rocha, Jesús

El Gobierno

En uso de sus facultades,-

Decreta:

- **Art. 1°.-** Los Subsecretarios de Estado desempeñarán las funciones de los respectivos Ministros, no sólo en las faltas temporales de éstos, sinó también en las absolutas.
- **Art. 2°.-** Durante el tiempo que los Subsecretarios tengan á su cargo el Ministerio, llevarán, á más de su dotación, la quinta parte del sueldo asignado al Ministro á quien subroguen.
- **Art. 3°.-** Queda así reformado el decreto ejecutivo de 1° de septiembre de 1880, y derogada cualquiera disposición que se oponga á la presente.

Dado en Granada, á 5 de setiembre de 1881- Joaquín Zavala- Al señor Ministro de la Gobernación- Vicente Navas.

NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado